

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00390-00

El abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, apoderado de la parte demandante, solicitó la adición del mandamiento de pago de 10 de octubre de 2022, dado que no se resolvió lo sobre los pagarés No. 556822506 y 79637812, pese a haberse solicitado en la demanda. Al revisar la demanda y la providencia referida, en efecto, se constata lo indicado por el memorialista, por lo que resulta procedente la adición peticionada.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de 10 de octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 287 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

“En virtud a que el anterior escrito de demanda y su subsanación reúnen los requisitos legales y el título cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ALEJANDRO PÉREZ HERNANDEZ** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 458769190

PRIMERO: \$134.000.000.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 26 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: \$22.400.000.00 por concepto de 4 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 26 de mayo de 2022 al 26 de agosto de 2022.

PAGARÉ No 555762528

CUARTO: \$49.999.988.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 20 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

SEXTO: \$22.222.224.00 por concepto de 4 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 20 de mayo de 2022 al 20 de agosto de 2022.

PAGARÉ No 556822506

SÉPTIMO: \$589.618.933.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

NOVENO: \$35.824.288.00 por concepto intereses corrientes liquidados a la tasa de 18.41% y causados entre el 9 de mayo de 2022 hasta el 5 de septiembre del mismo año.

PAGARÉ No 79637812

DÉCIMO: \$153.131.189.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

DÉCIMO PRIMERO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

DÉCIMO SEGUNDO: \$8.599.123.00 por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasas referidas en el numeral tercero de la demanda y causados entre el 4 de mayo de 2022 hasta el 5 de septiembre del mismo año.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a los ejecutados conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,”

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia junto con el mandamiento de pago de 10 de octubre de 2022 en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **140** hoy **8 de noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d83053692df9ec04ca7b4e133712fe2d03a1ea02492f05d72149b348d61f12**
Documento generado en 04/11/2022 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>